



CORNARE	Número de Expediente: SCQ-132-0151-2018	
NÚMERO RADICADO:	131-1344-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/12/2018	Hora: 11:57:21.1...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0171 del 21 de febrero de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la Quebrada el Palmar y de la zona de nacimiento, en un punto de coordenadas 6° 7'56.90"N/ 75° 12'4.40"O/2078 m.s.n.m, ubicado en la Vereda El Vergel del Municipio de Granada, medida que se impone a la Señora BERNARDA GÓMEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39'451.982.

Que el día 15 de noviembre de 2018, se realiza visita de control y seguimiento, con el fin de verificar lo requerido por la Corporación por medio de la Resolución N° 131-0171 del 21 de febrero de 2018, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-2322 del 26 de noviembre de 2018, en el que se observa y concluye lo siguiente:

"Observaciones.

... Al momento de la visita no se está realizando actividades y se indica por parte de la señora Bernarda Gómez que es debido a la temporada invernal que dificulta la actividad.

Nuevamente se indica por parte de la señora Bernarda que en el predio hay unos lagos preexistentes y que se han visto obstruido principalmente por continuas deposiciones de la quebrada en eventos de altas precipitaciones (barrascas).



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Respecto al artículo segundo de la Resolución 131-0171-2018 del 21 de febrero de 2018:

"Restituir el área de protección de la fuente, Quebrada el Palmar, conservando los retiros establecidos en el EOT municipal"

"Mediante Resolución 196 del 18 de agosto de 2018, se autoriza la actividad de movimiento de tierras para limpieza de (2) lagos a nombre de la señora Bernarda Gómez en el predio con F.M.I 018-60754. Dicha resolución fue allegada a la Corporación mediante radicado 131-7059-2018 del 3 de septiembre de 2018.

"Revegetar el Área de protección de la fuente el Palma"

En la margen izquierda de la quebrada El Palmar se presenta una franja con cobertura vegetal en pastos, y dadas las intervenciones a realizar en el sitio con la limpieza del lago y las condiciones geológicas del sitio en cuanto a la dinámica de la fuente.

Respecto a la comunicación 131-9015-2018 del 19 de noviembre de 2018, en la cual se indica sobre actividades de minería, con la visita realizada el día 15 de noviembre da cuenta de que en el sitio se lleva a cabo un movimiento de tierras con permiso del municipio de Granada mediante Resolución 196 del 18 de agosto de 2018, y no se observa intervención al recurso hídrico con la misma.

CONCLUSIONES:

Se considera cumplidos los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0171-2018 del 21 de febrero de 2018, toda vez que se suspendió la actividad movimiento de tierras y se aclaró que no se trataba de minería sino de limpieza de lagos preexistentes, hasta la obtención de la resolución 196 del 18 de agosto de 2018 emitida por el municipio de Granada que autorizan el movimiento de tierras para la limpieza de (2) lagos en el predio con F.M.I 018-60754 y fue allegada la Corporación mediante radicado 131-7059-2018 del 3 de septiembre de 2018. Además, se tiene cobertura vegetal en pastos sobre la margen izquierda de la quebrada El Palmar, y verificada la zona se pudo constatar lo referido por la propietaria sobre la preexistencia de los lagos.

Respecto la comunicación 131-9015-2018 del 19 de noviembre de 2018, la misma de trata de las actividades de movimiento tierras para limpieza de los lagos otorgada por la alcaldía de Granada a la señora Bernarda Gómez..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 15 de noviembre de 2018, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-2322 del 26 de noviembre de 2018

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2322 del 26 de noviembre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0171 del 21 de febrero de 2018, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja Ambiental SCQ-132-0151 del 14 de febrero de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-0220 del 14 de febrero de 2018
- ✓ Escrito con Radicado N° 131-1939 del 02 de marzo de 2018
- ✓ Escrito con Radicado N° 131-2623 del 02 de abril de 2018
- ✓ Escrito con Radicado N° 131-5046 del 28 de junio de 2018
- ✓ Escrito con Radicado N° 131-7059 del 03 de septiembre de 2018
- ✓ Escrito con Radicado N° 131-9015 del 19 de noviembre de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-2322 del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, impuesta a la Señora BERNARDA GÓMEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39'451.982, con la Resolución N° 131-0171 del 21 de febrero de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

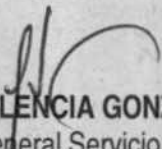
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora BERNARDA GÓMEZ BUITRAGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-132-0151-2018

Fecha: 03/12/2018

Proyectó: Cristina Hoyos

Revisó: Lina Giraldo. Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Servicio al Cliente